

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rafelbunyol

2026/12286 Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inspección e información urbanística.

ANUNCIO

Habiéndose resuelto por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de Rafelbunyol las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo del pleno provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inspección e información urbanística el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundir de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundir de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rafelbunyol, 1 de octubre de 2026.—El alcalde, Francisco Alberto López López.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de inspección e información urbanística", que se regirá con este escrito la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, que se realiza a consecuencia de las solicitudes de los particulares consistentes en:

1. Licencias de obras.
2. Declaraciones responsables.
3. Modificado de licencia.
4. Parcelaciones y reparcelaciones, planes parciales de extensión y urbanización privadas de ordenación urbana a iniciativa de particulares (independientemente de la tarifa aplicable a la obra, construcción e instalación que como consecuencia de ellas se pretenda realizar, y que quedarían sujetas a la tarifa del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).
5. Expediente de declaración de ruina de edificios.
6. Obras de demolición.
7. Información Urbanística.
8. Cédula de garantía urbanística.
9. Certificado urbanístico.
10. Orden de ejecución.
11. Declaración responsable de primera ocupación.
12. Declaración responsable de segunda ocupación.
13. Cambio de titularidad de licencias urbanísticas y de declaraciones responsables.
14. Cambio de os con obra.



15. Orden de restauración de la legalidad.
16. Actuaciones urbanísticas que no requieren PEM, como por ejemplo: licencia de división horizontal, cambio de os sin obra, etc.
17. Dejación formulada por la persona solicitante **con anterioridad** a la concesión de la licencia o al acto de aprobación municipal.
18. Dejación formulada por la persona solicitando **una vez resuelta** la licencia o el acto de aprobación municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hayan instado las correspondientes solicitudes.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los hechos imponibles siguientes:



N.º	Hecho imponible	Tasa
1	Licencias de obras	1,20% sobre el PEM con un mínimo de 60 € .
2	Declaraciones responsables	1,20% sobre el *PEM con un mínimo de 60 € .
3	Modificado de licencia	Modificaciones: un 15% de la tasa inicial. Prórrogas: en licencias 60 € y en Declaraciones Responsables 30 € .
4	Parcelaciones y reparcelaciones, planes parciales de extensión y urbanización privadas de ordenación urbana a iniciativa de particulares	80 € .
5	Expediente de declaración de ruina de edificios	120 € .
6	Obras de demolición	2% sobre el PEM con un mínimo de 60 € .
7	Información Urbanística	60 € .
8	Cédula de garantía urbanística	200 € .
9	Certificado urbanístico	80 € .
10	Orden de ejecución	120 € .
11	Declaración responsable de primera ocupación	0,50 €/m² construido con un mínimo de 60 € .
12	Declaración responsable de segunda ocupación	60 € .
13	Cambio de titularidad de licencias urbanísticas y de declaraciones responsables	60 € .
14	Licencia de cambio de os con obra	1,20% sobre el PEM con un mínimo de 60 € .
15	Orden de restauración de la legalidad	120 € .
16	Actuaciones urbanísticas que no requieren PEM, como por ejemplo: licencia de división horizontal, cambio de os sin obra, etc.	60 € .
17	Dejación formulada por la persona solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o al acto de aprobación municipal.	Se liquidará el 50% de la tasa correspondiente.
19	Dejación formulada por la persona solicitando una vez resuelta la licencia o el acto de aprobación municipal	No procederá devolución alguna de la tasa.



Artículo 6º. Exención y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo.

Se reportará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A tal efecto, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna forma por el contenido de la resolución que se dicte por el órgano competente.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.

El pago de la tasa se realizará por autoliquidación, y el justificante de ingreso tendrá que unirse a la solicitud de autorización.

Todas las liquidaciones que se practican serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Fianza por desperfectos en la vía pública.

La realización de actuaciones que requieran la presentación de proyecto técnico, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación, comportará la exigencia de fianza destinada a garantizar la reparación de los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la vía pública.

Sin embargo, los servicios técnicos municipales podrán acordar la exigencia de fianza en aquellos supuestos en los cuales, atendida la ubicación y la entidad de la actuación, pudiera derivarse la producción de desperfectos en la vía pública independientemente de la necesidad de proyecto conforme a la normativa sectorial de aplicación.

El importe de la fianza se fija en 200 euros por cada metro lineal de fachada de la parcela, con un límite máximo de 15.000 euros.

En parcelas en esquina, la fianza se calculará tomando como referencia el frente de menor longitud, sin perjuicio de la obligación de reparar la totalidad de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse en cualquier de los frentes que dan a la vía pública.

Sin embargo, en el caso de promociones de edificaciones plurifamiliares en esquina, la fianza se calculará tomando como referencia el frente de mayor longitud de la parcela.



En promociones de edificaciones plurifamiliares que ocupan una isla de casas completa, el importe de la fianza se determinará mediante la suma de la totalidad de los frentes de parcela que dan a la vía pública, con el límite máximo de 15.000 euros.

El Ayuntamiento podrá motivadamente incrementar la cuantía resultante cuando las características de la urbanización existente, la intensidad previsible del tráfico de maquinaria o la existencia de elementos urbanos singulares justifican un mayor coste de reposición.

La fianza constituida será devuelta previa solicitud de la persona interesada, una vez transcurrido el plazo mínimo de un año desde la finalización de las obras, siempre que, girada la correspondiente inspección por los servicios técnicos municipales, se compruebe el correcto estado de conservación y reposición de la vía pública, infraestructuras, servicios y otros elementos del dominio público que hayan podido resultar afectados por la ejecución de las obras.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo el relativo a infracciones tributarias y sus diferentes calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal sobre las cuales no hubiera recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación exprés.

